Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

Nº Entrada: 1006
Nº Juicio: 968/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 6ªª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 23001223AECB6BAE

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

DON JOSÉ ÁNGEL CARDENAL ZUBIZARRETA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS, PROVINCIA DE MURCIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO:
Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1 de Lorca el día 29/02/2024 en el procedimiento de ejecución hipotecaria 968/2.023, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca **FINCA NÚMERO 25472 DE ÁGUILAS -CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000072049**-, he examinado en lo necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la **FINCA NÚMERO 25472 DE ÁGUILAS -CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000072049**-, a la que el citado mandamiento se refiere responde al:
TIPO .- URBANA: Vivienda unifamiliar

Con la siguiente DESCRIPCIÓN.- URBANA. Solar -antes casa-habitación-, señalado con el número diez de la calle del Águila, de esta villa de Águilas, que tiene una superficie de sesenta metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, Ana Sánchez-Fortún; Izquierda, Ana Joaquina Lidón; y Fondo, Pedro Redondo. Sobre el mismo se ha construido la siguiente edificación: **vivienda** tipo dúplex, señalada con el número diez de la calle del Águila, compuesta de planta baja y alta, cubierta de terraza practicable. A la planta baja se accede directamente desde la calle y a la planta alta y terraza se accede por medio de una escalera interior que arranca de la planta baja. La vivienda tiene una superficie construida, incluido el torreón de la escalera, de ciento veinticinco metros y veintiún decímetros cuadrados y una útil de ochenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en estar-comedor, pasillo, aseo, cocina, un dormitorio, escalera y patio, en la planta baja, y de distribuidor, tres dormitorios y cuarto de baño, en la planta alta. Ocupa toda la superficie del solar y sus linderos son los mismos. .

REF. CATASTRAL: 5511211XG2451B0001IQ
Finca NO coordinada gráficamente con el Catastro.
Estado constructivo:

Que la TITULARIDAD DEL DOMINIO de la citada finca es la siguiente:
- TERESA VALERA HERNANDEZ, con N.I.F. 74.397.472-Q, mayor de edad, vecina de Águilas, con domicilio en calle Aguila, número 10, es titular **del pleno dominio** del **100,000000%** de dicha finca**, con carácter privativo**, en virtud de la escritura otorgada en Murcia, el 12 de marzo de 2008, ante su notario/a José Javier Escolano Navarro, número 704/2008 de protocolo, según consta en la **inscripción 4ª**, obrante al folio 148 del tomo 2090, libro 397, de fecha 22 de abril de 2008.

Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes CARGAS:
- **HIPOTECA:**

Según la **inscripción 6ª**, de fecha 04 de agosto de 2008, obrante al folio 202, del tomo 2392, libro 699, practicada en virtud de escritura otorgada en Prat de Llobregat, El, ante su notario/a Gabriel Martín Martín, número 644/2008 de protocolo, el 29 de mayo de 2008, se encuentra gravada con una hipoteca a favor de la entidad **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, en garantía de las siguientes cantidades: noventa y cinco mil -95.000 euros- de principal; de intereses ordinarios por un total de tres mil ochocientos -3.800 euros-; de intereses de demora por un total de veintiseis mil seiscientos -26.600 euros-; de unos gastos por importe de siete mil seiscientos -7.600 euros-; respondiendo esta finca por un total de ciento treinta y tres mil -133.000 euros-. **Valor de subasta:** ciento ochenta y siete mil doscientos noventa y nueve con trece centésimas -187.299,13 euros-. El **plazo** de amortización es de cuatrocientos veinte meses, a contar desde el 05 de junio de 2008. **Observaciones:** "KUTXABANK, S.A.", como sucesora de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa Eta Donostiako Aurrezki Kutxa", cede y transmite a la mercantil "PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", el derecho real de hipoteca de la inscripción 6ª, por la inscripción 8ª siguiente, en virtud de escritura otorgada ante el notario de

Madrid, Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 16 de septiembre de 2020, número 2.018 de protocolo.

Certificación: EXPEDIDA con fecha de hoy certificación de la finca de este número -en los términos que establece el artº. 688.1 en relación con el 656.1 de la L.E.C.- a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria que bajo el número 968/2023 se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lorca a instancias de PROMOTORA LEZAMA DAC . Con ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en mandamiento expedido, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro , por REMEDIOS NAVARRETE RUBIO ,Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, que ha sido presentado a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro , asiento número 363 del Diario 86 . Aguilas.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES:
Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 8ª -cesión de crédito-. De dicha afección la/s referida/s finca/s queda/n liberada/s por la cantidad de 48.540,7 euros, satisfecha por autoliquidación. Águilas a 10 de diciembre de 2020.Afección autoliquidada de transmisiones con una cantidad liberada de cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta con setenta centésimas euros con un plazo igual a cinco años *** Todo ello según nota extendida al margen de la citada **inscripción/anotación 8**, de fecha 10 de diciembre de 2020, obrante al folio 156, del tomo 2405, libro 712, practicada en virtud de la escritura otorgada en Madrid, ante Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 2018/2020 de protocolo, el 16 de septiembre de 2020.
SIN MAS CARGAS NI GRAVÁMENES, NO PESANDO TAMPOCO SOBRE DICHA FINCA CONDICIONES O ACCIONES RESOLUTORIAS O RESCISORIAS, NI LIMITACIÓN DE DOMINIO DE NINGUNA CLASE.

Documentos relativos a la finca de que se certifica presentados al diario, y cuyo asiento de presentación se halla vigente:
NO hay documentos pendientes de despacho

No se certifica de otros extremos relacionados con la misma finca porque no se ha ordenado, pero en lo omitido nada hay que contradiga o desvirtúe lo inserto.

PUBLICIDAD INFORMATIVA

INSCRIPCIONES DE REPRESENTACIONES GRÁFICAS GEORREFERENCIADAS DE FINCAS COLINDANTES:

Conforme al artículo 199 de la LH, se ha practicado notificación al titular o titulares registrales de esta finca, como colindante afectada por la inscripción de la representación gráfica georreferenciada de la finca con código registral único 30012000279417, sin que haya manifestado su oposición. La representación gráfica inscrita puede consultarse en la siguiente dirección:

http://geoportal.registradores.org/geoportal/index.html?idVisor=2&idTramiteInscripcion=ID30012200000491

SEGUNDO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita, y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR y los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, y los extremos contenidos en el/los asiento/s respectivo/s, son los siguientes según traslado literal al final de la presente certificación:

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

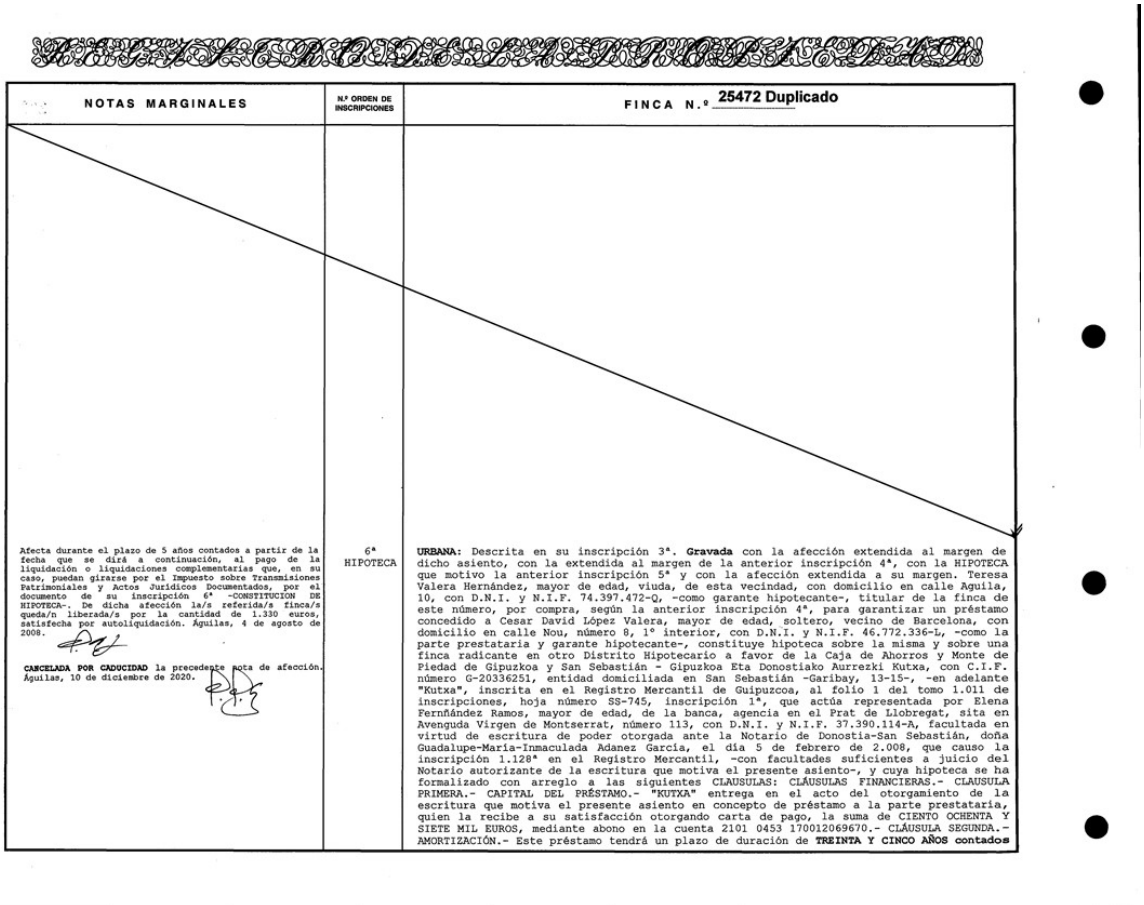
- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos transcritos.

- ADVERTENCIAS.- Por aplicación de la doctrina de la de la Dirección General de los Registros y del Notariado contenida, entre otras, en las Resoluciones citadas a continuación, se hace constar:

VIGENCIA DE LA ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN DE CARGAS.- Que la anotación quedará sin efecto a partir del día en que se produzca su caducidad, de manera que la resolución que se dicte no tendrá eficacia cancelatoria respecto de derechos inscritos con posterioridad. Es decir, se hace constar explícitamente la consecuencia jurídica derivada de la aplicación del artículo 86 de la Ley Hipotecaria (R. de 29 de marzo de 2019, BOE-A-2019-5790).Y para que conste, atendiendo a lo ordenado en el precedente mandamiento, expido la presente, que firmo en Aguilas.

Base declarada. Arancel nos. 1,2,3,4.-Honorarios: segun minuta.-

INSERCION LITERAL DE LA INSCRIPCION DE HIPOTECA



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25472 Duplicado
Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 6ª -CONSTITUCION DE HIPOTECA-. De dicha afección la/s referida/s finca/s queda/n liberada/s por la cantidad de 1.330 euros, satisfecha por autoliquidación. Águilas, 4 de agosto de 2008. **CANCELADA POR CADUCIDAD** la precedente nota de afección. Águilas, 10 de diciembre de 2020.	6ª HIPOTECA	**URBANA:** Descrita en su inscripción 3ª. **Gravada** con la afección extendida al margen de dicho asiento, con la extendida al margen de la anterior inscripción 4ª, con la HIPOTECA que motivo la anterior inscripción 5ª y con la afección extendida a su margen. Teresa Valera Hernández, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, con domicilio en calle Aguila, 10, con D.N.I. y N.I.F. 74.397.472-Q, -como garante hipotecante-, titular de la finca de este número, por compra, según la anterior inscripción 4ª, para garantizar un préstamo concedido a Cesar David López Valera, mayor de edad, soltero, vecino de Barcelona, con domicilio en calle Nou, número 8, 1º interior, con D.N.I. y N.I.F. 46.772.336-L, -como la parte prestataria y garante hipotecante-, constituye hipoteca sobre la misma y sobre una finca radicante en otro Distrito Hipotecario a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa Eta Donostiako Aurrezki Kutxa, con C.I.F. número G-20336251, entidad domiciliada en San Sebastián -Garibay, 13-15-, -en adelante "Kutxa", inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, al folio 1 del tomo 1.011 de inscripciones, hoja número SS-745, inscripción 1ª, que actúa representada por Elena Fernfández Ramos, mayor de edad, de la banca, agencia en el Prat de Llobregat, sita en Avenguda Virgen de Montserrat, número 113, con D.N.I. y N.I.F. 37.390.114-A, facultada en virtud de escritura de poder otorgada ante la Notario de Donostia-San Sebastián, doña Guadalupe-Maria-Inmaculada Adanez Garcia, el día 5 de febrero de 2.008, que causo la inscripción 1.128ª en el Registro Mercantil, -con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante de la escritura que motiva el presente asiento-, y cuya hipoteca se ha formalizado con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: CLÁUSULAS FINANCIERAS.- CLAUSULA PRIMERA.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- "KUTXA" entrega en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva el presente asiento en concepto de préstamo a la parte prestataria, quien la recibe a su satisfacción otorgando carta de pago, la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL EUROS, mediante abono en la cuenta 2101 0453 170012069670.- CLÁUSULA SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- Este préstamo tendrá un plazo de duración de **TREINTA Y CINCO AÑOS contados**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
MURCIA	ÁGUILAS	ÁGUILAS	699	2392

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25472 Duplicado	203

a partir del dia cinco de junio de dos mil ocho.- Se pacta un periodo de carencia de amortización de los dias que falten hasta el dia cinco de junio de dos mil ocho en el que la parte prestataria satisfará a Kutxa solamente los intereses devengados por las cantidades por las cantidades dispuestas.- El pago por este concepto se realizará el dia cinco junio de dos mil ocho.- A partir de la fecha de finalización del plazo señalado para pago solamente de intereses, la devolución del préstamo se verificará mediante cuatrocientos veinte pagos mensuales de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS cada uno, calculados según el sistema francés de amortización, comprensivos de la cuota de amortización y de los intereses devengados por las cantidades dispuestas.- El primer pago por ambos conceptos se realizará al mes de la fecha de finalización del plazo señalado par pago solamente de intereses y los demás en la misma fecha de los meses sucesivos hasta la total liquidación de la deuda.- La cuota así determinada, calculada en base al tipo de interés previsto para el periodo inicial, deberá entenderse para los periodos sucesivos sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Tercera Bis respecto de la variabilidad del tipo de interés, de manera que dicha cuota resultará modificada, en la medida en que lo sea el interés aplicable. La nueva cuota resultante se comunicará a la parte prestataria, en la forma y con el alcance previstos en la misma cláusula. La parte prestataria siempre que entregue cantidades no inferiores a un cinco por ciento de capital prestado, podrá anticipar la devolución de su débito, siéndole de abono los intereses correspondientes a las entregas anticipadas. Estos pagos anticipados a cuenta del capital prestado, producirán el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización, a elección de la parte prestataria. Asimismo también la parte prestataria podrá optar por considerar los pagos anticipados como cantidades a cuenta de futuros vencimientos de capital e intereses. CLAUSULA TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- Hasta el próximo dia cinco de junio de dos mil ocho y en los posteriores DOCE MESES las presente operación se contrata al CINCO ENTEROS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO de interés nominal anual.- Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, y hasta su completa amortización, el capital dispuesto o en su caso, el que se halle pendiente de devolución, devengará intereses a tipo variable, al alza o a la baja, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la cláusula Tercera Bis. Los intereses, calculados al tipo de interés nominal contratado y de aplicación en cada momento, se devengarán diariamente y se liquidarán por meses vencidos, percibiendo la Entidad acreedora en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal, calculado conforme a lo señalado precedentemente, en los periodos de liquidación convenidos, lo que supondrá un tipo de interés efectivo distinto del nominal indicado. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta respecto de la liquidación de intereses en los supuestos de demora. A los efectos de determinar la extensión de la cobertura hipotecaria de los intereses entre el acreedor y el deudor hipotecante, así como en perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula y en la cláusula Tercera Bis, no podrá superar el máximo del DIECISIETE CON VEINTICINCO POR CIENTO nominal anual conforme se prevé más adelante. Respecto al deudor, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada. En cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1989 y Circular del Banco de España 8/1990 -B.O.E. de 20-9-1990- y disposiciones complementarias, Kutxa, a efectos de información a la parte deudora, expresa que la tasa anual equivalente de coste para esta operación es del cinco con cincuenta y cuatro por ciento, supuesta la disponibilidad total de su principal en los términos de este contrato. De conformidad con dicha normativa y a efectos de su cálculo, han sido considerados el tipo de interés y periodo iniciales y el tipo de interés de referencia correspondiente al mes de marzo de 2008 para el resto del plazo contratado. No obstante, dicha tasa anual equivalente de coste variará con las revisiones del tipo de interés. La parte prestataria y a su caso, solicitará del señor Notario autorizante copia de la escritura que motiva el presente asiento. Asimismo manifiesta recibir en el acto del otorgamiento de la misma un folleto explicativo de la fórmula utilizada en esta operación para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses devengados, de la formula teórica utilizada para obtener la tasa anual equivalente de coste, de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles, de las normas sobre fechas de valoración y del sistema de amortización i, que afectan a esta operación. Ejemplar de dicho folleto se incorpora a la escritura que motiva el presente asiento. CLÁUSULA TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.- El nuevo tipo nominal de interés será el resultante de reducir en CERO CON DIEZ PUNTOS PORCENTUALES de interés, durante toda la vida de la operación, al **-IRPH-CAJAS-**. Se entiende por IRPH-CAJAS la media simple de los tipos de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2405, Folio 156 FINCA N.º 25472 Duplicado

interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria otorgados por las Cajas de Ahorro, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre sin transformación alguna y que sea el último publicado por el Banco de españa en el mes anterior de cada fecha prevista para la revisión del tipo de interés, y subsidiariamente, el último publicado por dicho Banco de España, con antelación al mes anterior citado. Los nuevos tipos de interés, así calculados, serán de aplicación para periodos trimestrales contados a partir de la finalización del primer periodo a tipo fijo, procediéndose a la revisión del tipo de interés al término de cada periodo.- Para el caso de que desapareZca en un futuro el precitado tipo de referencia, las partes acuerdan que el nuevo tipo de interés sustitutivo será, en todos los casos el resultante de incrementar al EURIBOR un margen de UN punto porcentual de interés, durante toda la vida de la operación.- Se entiende por EURIBOR a efectos del presente contrato la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, que publique el Boletín Oficial del Estado, en el mes anterior de cada fecha prevista para la revisión del tipo de interés, y subsidiariamente, el último publicado por dicho Banco de España, con antelación al mes anterior citado. Antes del comienzo de cada nuevo periodo de aplicación de un tipo de interés, "Kutxa" comunicará a la parte deudora, el nuevo tipo a aplicar en el periodo siguiente. La comunicación del nuevo tipo de interés se efectuará mediante comunicación telefónica, telegráfica, telefax, cable, o mediante carta por correo ordinario, directa al domicilio señalado al efecto en la cláusula Duodécima del título que se inscribe, y en su caso, por la publicación de los índices en el Boletín Oficial del Estado.- La parte deudora deberá contestar por los mismos medios su aceptación o rechazo al tipo comunicado, entendiéndose aceptado el nuevo tipo si Kutxa no recibiera comunicación alguna al respecto. Caso de no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo, la parte deudora podrá resolver en cualquier momento el presente contrato de devolver el saldo pendiente por capital e intereses. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante certificación expedida indistintamente por "Kutxa", por la Federación de Cajas de Ahorro Vasco-Navarras, Confederación Española de Cajas de Ahorro, o en su caso, por la Asociación Hipotecaria Española. CLAUSULA CUARTA.- COMISIONES. COMISION DE APERTURA: Se satisfará una comisión de apertura del cero con veinticinco por ciento sobre el principal del préstamo pagadera por una sola vez en el momento de la formalización del contrato que se inscribe. COMISION POR RECLAMACION DE POSICIONES DEUDORAS: Se satisfará por la parte prestataria una comisión por reclamación de posiciones deudoras, vencidas o descubiertas y no satisfechas, por un importe de treinta euros por cada reclamación que se efectúe con ocasión de producirse estas posiciones. COMPENSACION POR DESISTIMIENTO TOTAL: La cantidad entregada que suponga la cancelación total anticipada de los capitales dispuestos, devengará una compensación por desistimiento de cero con cincuenta puntos porcentuales sobre la entrega, pagadera al momento de realizarse la operación. CLÁUSULA QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.- Son de cuenta de la parte prestataria los gastos de estudio y otorgamiento de la escritura que motiva el presente asiento, los tributos, contribuciones, impuesto, arbitrios y exacciones de todo orden que procedieren por razón de la constitución, modificación, distribución o cancelación de la hipoteca, los de seguro de la finca y, en general, cuantos se deriveren del presente contrato o son mencionados en él, viniendo a pagar intereses de demora al tipo indicado precedentemente, sobre el importe de los expresados gastos e impuestos, desde el dia en que la Institución acreedora los hubiere suplido. "Kutxa" se reserva la facultad de suplir otros gastos además de los mencionados, si así conviniere a sus intereses. Asimismo serán de cuenta y cargo en todo caso de la parte prestataria, cuantos gastos tengan su origen en la tramitación de los procedimientos judicial o extrajudicial, con inclusión de los intereses pactados que de devenguen desde la fecha de la reclamación, honorarios profesionales, gastos fiscales, etc.- Idéntica norma se seguirá con los gastos, costas y perjuicios que originen la parte deudora por incumplimiento de contrato, con inclusión de los honorarios de Letrado y Procurador, si "Kutxa" aunque fuera voluntariamente, utilizara su intervención. CLÁUSULA SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Las obligaciones dinerarias dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas devengarán desde el dia siguiente al de su vencimiento y diariamente, un interés nominal anual moratorio de DIECISIETE CON VEINTICINCO puntos porcentuales, de conformidad con lo dispuestos en los Artículos 316 y 1317 del Código de Comercio, en relación con el Artículo 1.108 del Código Civil, a cuyo fin se establece esta condición. Estos intereses serán

C.S.V. : 23001223AECB6BAE

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	ÁGUILAS	ÁGUILAS	712	2405

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2392, Folio: 203 FINCA N.º 25472 Triplicado	156

liquidados en las mismas fechas previstas para los ordinarios y si no fueren satisfechos se capitalizarán conforme previene el ya mencionado artículo 317 del Código de Comercio, devengando a su vez nuevos intereses. CLÁUSULA SEXTA BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- Serán causa de vencimiento anticipado total de la operación convenida, que permitirán a Kutxa reclamar la totalidad de los que se le adeude por el capital prestado y los intereses devengados, cualquiera de las siguientes: - El impago total o parcial, del alguna de las cuotas o plazos vencidos correspondientes a cualquiera de las obligaciones dinerarias a cargo de la parte prestataria. A los efectos prevenidos en el artículo 693.2 de la Ley 1/200 de Enjuiciamiento Civil, han convenido las partes la inscripción de este pacto y a tal fin lo solicitan expresamente del Sr. Registrador de la Propiedad. La falta de pago por la parte deudora de la prima del seguro o de los tributos, contribuciones y gastos a que esté afecta la finca hipotecada. CLÁUSULAS GENERALES.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- PACTO DE LIQUIDEZ Y DOMICILIO DE PAGO.- Se conviene expresamente que la cantidad exigible por Kutxa en caso de reclamación judicial de las obligaciones dinerarias a cargo de la parte prestataria, será la que resulte de la liquidación que realice en la forma pactada en este contrato la propia Kutxa. Se señala que el lugar de cumplimiento por la parte prestataria de las obligaciones dinerarias a su cargo dimanantes de este contrato es cualquiera de las oficinas de Kutxa en Prat de Llobregat. La parte prestataria domicilia el pago de las cuotas de amortización, intereses y comisiones a su cargo en la cuenta número 2101 0453 170012069670 de Kutxa. La parte prestataria se obliga a tener depositadas en dicha cuenta en la fecha de pagos señaladas, la cantidad suficiente para atender el pago de las cuotas de amortización, intereses y gastos preestablecidos. CLÁUSULA DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- Sin perjuicio de la acción personal, que corresponde a la acreedora, Teresa Valera Hernández, constituye hipoteca, sobre la finca de este número y dicha señora y Cesar David López Valera sobre una finca radicante en otro Distrito Hipotecario, a favor de KUTXA, que responderán en perjuicio de tercero de las siguientes cantidades máximas: a) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL EUROS del capital prestado. b) SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS por intereses remuneratorios. c) CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS, por intereses moratorios. d) CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS para costas y gastos. **DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** Se distribuye la responsabilidad hipotecaria entre las fincas afectadas por la garantía de la siguiente forma: La finca de este número, queda respondiendo de: a) **NOVENTA Y CINCO MIL EUROS del capital prestado.** b) TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS por intereses remuneratorios. c) VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS EUROS, por intereses moratorios. d) SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS para costas y gastos. La hipoteca constituida se extiende a cuanto mencionan los Artículo 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y singularmente, a los edificios de nueva construcción y planta, a los frutos y productos, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación y a los objetos muebles que se hallen permanentemente colocados en las fincas hipotecadas para su adorno, comodidad o explotación, o para el servicio de alguna industria. Kutxa acepta la hipoteca constituida a su favor sobre las fincas hipotecadas. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONSERVACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA FINCA HIPOTECADA.-- Se obliga la parte prestataria a disponer de un seguro concertado con una Compañía de garantía que -según la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario- cubra los daños que por causa de incendio o de riesgos catastróficos puedan producirse en las fincas hipotecadas y en el que las sumas aseguradas coincidan con el valor de tasación de las fincas aseguradas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RECLAMACIÓN JUDICIAL DE LA DEUDA.- Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la entidad acreedora ejercitar judicialmente la acción hipotecaria sobre las fincas hipotecadas. A los efectos procedentes, tasan los interesados las fincas hipotecadas: La finca de este número en CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CENTIMOS y señala la parte prestataria como domicilio para requerimientos y notificaciones, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. Queda también estipulado que en los casos de reclamación judicial, la entidad acreedora se halla autorizada para ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada, y facultada para cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo, aplicándolas a los gastos de conservación y explotación, y al pago de su propio préstamo.- CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- VENTA EXTRAJUDICIAL.-- Los interesados pactan expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que el acreedor, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, podrá optar por la venta extrajudicial de la finca hipotecada por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.-- A tal efecto, tasan las fincas hipotecadas para que sirva de tipo en la subasta en la cifra

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25472 Triplicado

señalada en la cláusula que antecede.-- La parte prestataria e hipotecante señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el mismo que se ha indicado en la cláusula precedente y designa como mandataria para que le represente en el otorgamiento del título de venta extrajudicial a Kutxa, en la persona de cualquiera de sus apoderados con facultades para realizar ese tipo de actos. En su virtud inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN - GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA,** su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, quedando sujeta a la causa de vencimiento anticipado de la deuda primera de la cláusula sexta bis. Resulta de la escritura otorgada en El Prat de Llobregat, el veintinueve de mayo de dos mil ocho, ante el Notario don Gabriel Martín Martín, que fue presentada a las catorce horas y veintiocho minutos del día de su otorgamiento, asiento número 1.252 del Diario 48.- Pagado el Impuesto. Aguilas, cuatro de agosto de dos mil ocho.

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 8ª -cesión de crédito-. De dicha afección la/s referida/s finca/s queda/n liberada/s por la cantidad de 48.540,7 euros, satisfecha por autoliquidación. Águilas a 10 de diciembre de 2020.

8ª CESIÓN DE HIPOTECA

URBANA.- Descrita en su inscripción 3ª. No coordinada gráficamente con el Catastro. **GRAVADA** con la HIPOTECA de su inscripción 6ª -objeto de cesión por la presente-. **Es objeto del presente asiento la CESIÓN DEL PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de la inscripción 6ª de esta finca,** cuyo derecho no tiene cargas. La entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa Eta Donostiako Aurrezki Kutxa" -cuyas circunstancias constan en la citada inscripción 6ª-, hoy denominada **"UNICAJA BANCO,S.A.",** en adelante **"la Cedente",** es titular del préstamo hipotecario de la mencionada inscripción 6ª. En virtud de **escritura de segregación otorgada el 22 de diciembre de 2011,** otorgada ante el notario de Bilbao, Vicente María del Arenal Otero, con el número 1721 de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5226, folio 144, hoja, BI-58729, inscripción 59ª, la citada entidad "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN", traspasó en bloque, por sucesión universal, la totalidad de su patrimonio relativo a su actividad financiera, a **"KUTXABANK, S.A."** -con CIF A-95653077, con domicilio social en Bilbao, gran vía de Don Diego López de Haro, 30-32, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5226, folio 1, hoja BI-58729, inscripción 1ª-. Y dicha entidad, representada en este acto, por José Ramón Blazquez Cagigas, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Bilbao, gran vía de Don Diego López de Haro, número 30-32 y con DNI y NIF 30552515-M, facultado para este acto en virtud de poder especial conferido a su favor por el Consejero Delegado de la compañía, Don Francisco Javier García Lurueña, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Vicente-María del Arenal Otero, el día 12 de marzo de 2020, número 456 de orden de su protocolo -con facultades suficientes a juicio del notario autorizante de la escritura que motiva el presente asiento-; **CEDE** y transmite

C.S.V. : 23001223AECB6BAE

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MURCIA	ÁGUILAS	ÁGUILAS	712	2405

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25472 Triplicado	157

el citado préstamo hipotecario, con cuantos derechos le sean inherentes o accesorios y con cuantas acciones y excepciones correspondan a la cedente por razón del préstamo, y con la garantía hipotecaria citada, a favor de la entidad denominada **"PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, en adelante **"la Cesionaria"**, constituida y que se rige por las leyes de Irlanda, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Irlanda -Irish Companies Registration Office-, con el número 634151, con domicilio social en 1-2 Victoria Buildings, Haddington Road, Dublin, 4, Irlanda, con N.I.F. español N-0074711-C, **que acepta y adquiere**, representada por Francisco de Asis Chaves Sanz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Fernando el Católico, número 15, número 6, con DNI y NIF 07219720-C, en uso del poder especial conferido por la compañía a su favor a través de su representante legal con facultades de representación, Mary Murphi, con documento de poder redactado a doble columna en inglés y español, ante el notario de Dublín, James Jones, el día 10 de septiembre de 2020, documento que consta debidamente legalizado y apostillado; dicho poder incluye una certificación emitida por el notario James Jones, en el que expresamente: i.- certifica la vigencia y subsistencia de la compañía; ii.- legitima la firma de Mary Murphi y iii.- certifica que dicha señora, en su calidad de administrador de la compañía, tiene facultades de representación suficientes para conferir dicho poder; y iv.- que se han cumplido todas las formalidades por ley -con facultades suficientes a juicio del notario autorizante del título que se inscribe-. Que el 11 de diciembre de 2019, las partes suscribieron un contrato de compraventa denominado "Contrato de Compraventa de una Cartera de Créditos con y sin garantía hipotecaria y activos inmobiliarios" -en adelante, tal y como el mismo ha sido novado el día 3 de abril de 2020 y 2 de julio de 2020, y tal y como pueda ser novado en el futuro, el **"Contrato de Compraventa"**-, en virtud del cual se regulan todos los efectos de la transmisión que efectúan los vendedores a favor del comprador de una cartera de activos consistentes en un conjunto de derechos de crédito con y sin garantía real y/o personal y, eventualmente, activos inmobiliarios procedentes de la ejecución de los referidos derechos de crédito -la cartera global-, que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los créditos hipotecarios. En virtud de lo previsto en el contrato de compraventa, el comprador compra también todos los derechos y privilegios accesorios a los créditos hipotecarios, incluyendo, a título ejemplificativo, todas las cantidades debida ya sea por principal e intereses o por cualquier otro concepto distinto de los anteriores por los deudores, así como las garantías reales o personales asociadas a los créditos hipotecarios -incluyendo, en particular, las hipotecas-. El contrato de compraventa ha sido formalizado públicamente, en el día del otorgamiento del título que se inscribe, en virtud de póliza asentada en el libro registro de operaciones mercantiles de dicho notario. De conformidad con lo convenido en el contrato de compraventa, a los efectos de que se produzca la transmisión con efecto real a favor del comprador de todos los derechos y privilegios inherentes y accesorios a los créditos hipotecarios y, en particular, para que se opere su plena adquisición por éste -especialmente de las hipotecas-, así como la plena subrogación en la titularidad crediticia cedida y la sucesión procesal, en su caso, en los procedimientos judiciales y/o concursales en curso, las partes otorgaron la escritura que se inscribe, en cuyo otorgamiento las partes efectúan las siguientes **DISPOSICIONES: PRIMERA.- Cesión de los Créditos Hipotecarios.** Cada uno de los Vendedores, aquí representado, vende y transmite al Comprador, aquí representado, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios identificados en el Anexo 1, en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compraventa, que ambas partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto que motiva la que ahora se inscribe expresa e integramente ratifican. **SEGUNDA.- Precio.-** El precio de la transmisión de la Cartera Global, esto es, el que percibirán los Vendedores como contraprestación de la transmisión de la Cartera Global, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** -el **"Precio de la Cartera"**-. A pesar de que el Precio de la Cartera que se debe abonar a los Vendedores de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa se ha configurado como un precio conjunto y único en el Contrato de Compraventa, ambas partes manifiestan que, a los únicos efectos de permitir o facilitar la inscripción registral y la liquidación de impuestos relativos a la transmisión de los Créditos Hipotecarios, así como para efectuar determinados cálculos y exclusiones bajo el Contrato de Compraventa, el valor individualizado que han acordado para la compraventa de los

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 25472 Triplicado

Créditos Hipotecarios identificados, es para la finca de este número el de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS. **B.-** El Precio de la Cartera se satisface de conformidad con los siguientes hitos temporales. B.1- una cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, por compensación con los importes cobrados por los Vendedores en relación con los Créditos Hipotecarios desde la Fecha de Corte hasta la Segunda Fecha de Actualización, netos de los denominados costes de gestión y cobro, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 2.2.1 del Contrato de Compraventa. - B.2- el resto, mediante sendas trasferencias bancarias, ordenadas en esta fecha, desde la cuenta identificada a continuación, por un lado, a la cuenta de Kutxabank -y beneficiario de la transferencia- número IBAN ES6020959086568300000986 y código SWIFT BASKES2BXXX y, por otro lado, a la cuenta de CajaSur -y beneficiario de la transferencia- IBAN ES4002374520988300004520 y código SWIFT CSURES2CXXX. La cuenta desde la que se transfieren los fondos para el pago del precio es la abierta en la entidad Barclays Bank Ireland PLC número IE25BARC99021245720500 abierta nombre de la entidad Promontoria Lezama DAC y código SWIFT BARCIE2DXXX. - Adicionalmente se hace constar, con fines meramente aclaratorios, que las referidas transferencias comprenden, además del indicado precio correspondiente a los Créditos Hipotecarios -esto es, el Precio de los Créditos Hipotecarios del Segundo Cierre-, -a- el precio de los créditos sin garantía hipotecaria; y -b- el precio de los inmuebles que, en ejecución de lo previsto en el Contrato de Compraventa, los Vendedores transmiten al Comprador y a REOCo también en el día de hoy.- Por consiguiente, los Vendedores declaran haber recibido el Precio de los Créditos Hipotecarios del Segundo Cierre a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago, salvo buen fin de las indicadas transferencias. **TERCERA.- Subrogación obligacional, real y procesal.** - Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían a cada uno de los Vendedores en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedores hipotecarios bajo el derecho real de hipoteca sobre las Fincas. Asimismo el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese a cada uno de los Vendedores por razón de los Créditos Hipotecarios cuya ejecución judicial hubiese sido iniciada según lo previsto en el Contrato de Compraventa. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal. No obstante, y mayor abundamiento, y en relación con los Créditos Hipotecarios respecto de los que conste el inicio de su ejecución a través de la oportuna nota marginal de expedición de cargas reflejada en la correspondiente nota simple registral unida, a fin de facilitar la acreditación procesal del Comprador, a los efectos anteriores, y en caso de ser requerido para ello por el Comprador, los Vendedores se comprometen a firmar conjuntamente con el Comprador un escrito dirigido al Juzgado que entienda de la ejecución acreditando la cesión efectuada, solicitando la personación del Comprador en el correspondiente procedimiento iniciado, y el apartamiento del mismo del Vendedor correspondiente. Adicionalmente, ambas partes arbitrarán los mecanismos adecuados para que los abogados y procuradores intervinientes en nombre de los Vendedores en el procedimiento reseñado en el Expositivo IV anterior informen al Comprador si siguen en la dirección letrada y representación procesal, respectivamente, con el compromiso, en caso afirmativo, de que en todas sus actuaciones judiciales subsiguientes en el mismo procedimiento, su intervención profesional no se realizará ya en nombre y representación de dicho Vendedor, sino en el del Comprador. En su virtud, **dejo inscrito el referido derecho de hipoteca de la inscripción 6ª** a favor de la compañía **"PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, por título de CESIÓN, en los términos consignados. Resulta de la escritura autorizada por Ignacio Paz-Ares Rodríguez, notario de Madrid, el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, que fue presentada a las once horas y treinta y seis minutos del veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, asiento 903 del Diario 77. Pagado el Impuesto, según autoliquidación que archivo en el legajo correspondiente. Águilas a diez de diciembre del año dos mil veinte.

C.S.V. : 23001223AECB6BAE

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

Texto Nota Simple

C.S.V. : 23001223AECB6BAE

Minuta

El Registrador Titular
CARDENAL ZUBIZARRETA, JOSÉ ÁNGEL
N.I.F : 01095088N
MIGUEL DE CERVANTES Nº 1-A
30880 - ÁGUILAS (MURCIA)
Teléfono 968413411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,
N.I.F : N0074711C
OTROS 1-2 VICTORIA BUILDINGS, HADDINGTON ROAD, DUBLIN, 4
OTROS

Entrada nº01006 / 2024
Libro: 86 Asiento: 363
Borrador: 2024/A 684
Fecha Borrador: 11/03/2024
Nº Juicio: 968 / 2023

CONCEPTO		% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.3	AS.PRESENTACIÓN - TELEMÁTICA			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E	OTRAS CERTS -COMUNIC.TELEMÁTICA-			6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1B	CERTIFICACION			24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.2	CERTIFICACIÓN NOTA MARGINAL			9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1E	CERTIFICACIONES LITERALES			6,01	21.00 %	7,00	42,07

VALOR: Declarado

En ÁGUILAS, 11 de marzo de 2024
El Registrador Titular

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · JOSÉ ÁNGEL CARDENAL ZUBIZARRETA · ÁGUILAS

BASE IMPONIBLE	87,15 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	18,30 €
IMPORTE IRPF (15 %)	13,07 €
TOTAL	**92,38 €**

Nº DE CUENTA: ES69 0128 0669 8705 0000 3165 (En caso de realizar transferencia, indiquen el/los número/s de factura/s en la misma).

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Facturación del servicio registral solicitado. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 23001223AECB6BAE



C.S.V. : 23001223AECB6BAE

Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ÁNGEL CARDENAL ZUBIZARRETA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE AGUILAS a día once de marzo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 23001223AECB6BAE

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23001223AECB6BAE